



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PMGD PROYECTO SOLAR LOS PERALES II".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 189 /2018

Valparaíso, 06 JUL. 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 23 de abril de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Raúl Bernardo Diéguez Martínez, en representación de D&G Energía Ltda, (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "PMGD Proyecto Solar Los Perales II" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 340 de fecha 08 de 2018, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 14 de junio de 2018, mediante la cual el Proponente, presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. La Resolución Exenta N° 097, de fecha 27 de marzo de 2018, del SEA de la Región de Valparaíso, que resuelve la consulta de pertinencia del proyecto "PMGD Proyecto Solar Los Perales II".
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el "SEA"), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de abril de 2018, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "PMGD Proyecto Solar Los Perales II". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) Construcción de un parque fotovoltaico en la Comuna de Quilpué, específicamente al interior del Fundo Los Perales, Lote N° 13 de la subdivisión de la Parcela A-7. La superficie utilizada para la instalación de paneles fotovoltaicos es de 4,5 ha. A continuación, se presentan las coordenadas donde se proyectarían la instalación de dichos paneles;

Tabla de coordenadas según vértices entregados en la Consulta de Pertinencia

Vértice	Norte	Este
8	285574,2017	6330077,3045

9	285543,9260	6330158,3699
10	285887,0262	6330384,2851
11	285955,8272	6330329,5772

- b) Se consideran 8.680 paneles fotovoltaicos, cuya potencia máxima es de 330 Wp para cada uno, por lo tanto, la planta posee una capacidad instalada (potencia nominal) de 2.864.400 Wp (2.86 MWp). Además, los paneles serían conectados a dos inversores, de 1.45 MW, cada uno.
- c) El proyecto para conectarse a la red pública de 23 kV, presente en sector, construiría una red Privada, que no superaría los 23 kV de potencia eléctrica, la que estaría conformada por 49 postes de hormigón con sus correspondientes crucetas de 11 metros de altura. Los que estarán separados cada 30 metros.
2. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:
- b) **Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.**
- c) **Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.**
- p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."**
3. Por su parte, el artículo 3° letra b.1; c); p) del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:
- b.1) **Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)".**
- c) **Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.**
- p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."**
4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto de generación de energía, que considera 8.680 paneles fotovoltaicos, cuya potencia máxima sería de 330 Wp para cada uno, por tanto, su potencia instalada alcanzaría a 2.86 MW, es decir, una potencia no superior a los 3 MW, establecidos en el artículo 10 letra c) de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3 letra c) del RSEIA.
5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, se construiría una red Privada, que no superaría los 23 kV de potencia eléctrica, la que estaría conformada por 49 postes de hormigón. Por lo tanto, la potencia máxima de transmisión no sería mayor a 23 kV, lo que sería menor a lo establecidos en el artículo 10 letra b) de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3 letra b.1) del RSEIA.
6. Que según el análisis en relación al artículo 3, literal p) del Reglamento del SEIA, en relación a las áreas colocadas bajo protección oficial, El proyecto no se emplaza en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.
7. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, por lo que, no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.
8. Que, sin perjuicio de lo anterior, el Proponente debe tener presente que el artículo 11 Bis de la Ley 19.300 dispone que "Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema. No se aplicará lo señalado en el

inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas”.

9. Que en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto **“PMGD Proyecto Solar Los Perales II” no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Raúl Bernardo Diéguez Martínez, en representación de D&G Energía Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.**



*[Handwritten signature]*  
**Esther Parodi Muñoz**  
Directora Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

*[Handwritten initials]*  
BRS/EPM/FSJ/fal

ID.: PERTI-2018-991

Distribución:

- Sr. Raúl Bernardo Diéguez Martínez, representante legal de D&G Energía Ltda., (calle Eduardo Castillo Velasco N°4890, Ñuñoa).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Quilpué.
- Sr. Carlos Carmona Acuña, Consultor, ccarmona@imconsultores.cl
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 1274-B (GD:8963/18); N°1757-B/2018 (GD: 13833/18).



CARTA N° 388 /

Valparaíso, 09 de julio de 2018

*Señor*  
*Raúl Bernardo Diéguez Martínez*  
*Representante Legal*  
*D&G Energía Ltda.*  
*Calle Eduardo Castillo Velasco N°4890*  
*Nuñoa*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 189/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 06 de julio de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "PMGD Proyecto Solar Los Perales II"



*Esther Parodi Muñoz*  
*Directora (s) Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

## ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

SEA 2018

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	09-07-2018	DYLAN ALEXANDER RUDNEY			EL BOSQUE N°226	LAS CONDES	CARTA 386- RES.EX 187	1004252006147
2	09-07-2018	RAUL OLAVE OLATE	REPRESENTANTE LEGAL		AV. LAS PARCELAS 7950	PEÑALOEN	CARTA 387- RES.EX 188	1004252006154
3	09-07-2018	RAUL B. DIEGUEZ MARTINEZ	REPRESENTANTE LEGAL		CALLE EDUARDO CASTILLO VELASCO N°4890	NUÑO A	CARTA 388- RES.EX 189	1004252006161
4	09-07-2018	VICTOR OPAZO CARVALLLO			AV. LAS CONDNES N°9460	LAS CONDES	CARTA 385	1004252006178



5	09-07-2018	OSMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ			PASAJE BAUPRES 2577, LOS PINOS	QUILPUE	CARTA	390	1004252006185
---	------------	------------------------------	--	--	-----------------------------------	---------	-------	-----	---------------





SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 328663352

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT



328663352

Hoja 1/1

Código Cliente	<b>21466</b>	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	<b>09/07/2018</b>
Mecanizador		Hora Recpción	15:55:39
Tipo Cliente		Fecha Admisión	09/07/2018
N° Máquina		Hora Admisión	15:56:51
Dirección Retiro		Estado Guía	Validata
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	GVELOZO-VELOZO SANTANA GLIDELLA NERY	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	B - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	4	0-50	0,050	0,200	4.280
2	B - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	1	51-100	0,100	0,100	1.150
<b>TOTALES</b>					<b>5</b>			<b>0,300</b>	<b>5.430</b>

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	B - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	5	1004252006147	1004252006185

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Controlada
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente

*(Handwritten signature and circular stamp)*

CORREOS CHILE  
SUCURSAL VALPARAISO  
19 JUL 2018  
CAJAS